



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01179

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente proceso, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 14 de febrero de 2019 (fl.11), toda vez que si bien se aportó copia de la guía postal de la empresa Servientrega enviado al demandado **LUIS FELIPE TARAZONA MONTENEGRO**, lo cierto es que no hizo ninguna gestión tendiente a notificar al extremo pasivo, de ahí que no puedan fungir como un factor que interrumpa el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General en la medida en que no constituyen un documento idóneo para dar impulso al proceso ni lograr la notificación al extremo pasivo, por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación ejecutiva promovida por **FLORENTINA PACHÓN DE CADENA** en contra de **LUIS FELIPE TARAZONA MONTENEGRO**, por Desistimiento Tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento la medida cautelar practicada en contra de los demandados. **Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.**

Se **ADVIERTE** que el demandante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8237e7248d6ea25315942bed5c347bd9cc5aaa414aa914da7b43517595fffa0f

Documento generado en 27/10/2020 06:18:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>